



PROPOSICIÓN

Adiciónese el Artículo 5 del Proyecto de Ley 056 de 2023 Senado, “Por medio de la cual se promueve la conservación de humedales en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”:

Artículo 5. Programa Nacional de Monitoreo de Humedales. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y en coordinación con las demás autoridades ambientales del orden nacional, **REGIONAL, DEPARTAMENTAL, DISTRITAL Y MUNICIPAL, INCLUIDAS LA ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES AMBIENTALES Y COMUNIDAD O LUGAREÑOS DE LA RESPECTIVA ZONA,** y territorial, diseñaran e implementarán el programa nacional de monitoreo de humedales que incorpore indicadores hidrológicos, geformológicos y edafológicos, ecológicos fisicoquímicos del agua, suelo y sedimentos, así como de biología terrestre e hidrobiológica e indicadores socioeconómicos y los asociados con contaminantes con el fin de monitorear las condiciones de conservación, degradación o afectación de los humedales en el territorio colombiano, además deberán estar articulados y formulados a la luz de la política nacional de humedales en su revisión actualizada y del programa nacional de monitoreo de humedales o los que hagan sus veces.

Presentada por,

JOSÉ VICENTE CARREÑO CASTRO
Senador de la República.

SUSTENTACIÓN

ANTE LA ENORME IMPORTANCIA DE LOS HUMEDALES PARA EL ECOSISTEMA, Y POR LO TANTO PARA LA VIDA HUMANA, CONSIDERAMOS NECESARIO QUE EN LA ELABORACIÓN DEL **PROGRAMA NACIONAL DE MONITOREO DE HUMEDALES**, PARTICIPEN ACTIVAMENTE NO SOLO EL ÁMBITO TERRITORIAL COMO TAL, SINO ESPECÍFICAMENTE LAS AUTORIDADES AMBIENTALES DEL ORDEN NACIONAL, **“REGIONAL, DEPARTAMENTAL, DISTRITAL Y MUNICIPAL, INCLUIDAS LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES AMBIENTALES Y COMUNIDAD O LUGAREÑOS DE LA RESPECTIVA ZONA”** AÚN MÁS CUANDO ESTAS ORGANIZACIONES Y COMUNIDAD RESIDENTE EN LA ZONA DEL HUMEDAL, TIENEN MUCHO QUE APORTAR DE PRIMERA MANO A LA RECOPIACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE ESTA INFORMACIÓN.

(...)

PROPOSICIÓN

Adiciónese el Artículo 8 del Proyecto de Ley 056 de 2023 Senado, “Por medio de la cual se promueve la conservación de humedales en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”:

Artículo 8. Plan de acción de humedales de importancia nacional. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Y **EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES AMBIENTALES DEL ORDEN NACIONAL, REGIONAL, DEPARTAMENTAL, DISTRITAL Y MUNICIPAL, INCLUIDAS LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES AMBIENTALES Y COMUNIDAD O LUGAREÑOS DE LA RESPECTIVA ZONA,** generará un plan de acción para apoyar a las Corporaciones Ambientales Regionales para formulación e implementación de los planes de manejo de aquellos humedales que, producto del inventario realizado de acuerdo con lo establecido en esta ley, sean identificados de importancia estratégica para la nación.

Presentada por,



JOSÉ VICENTE CARREÑO CASTRO
Senador de la República.

SUSTENTACIÓN

CON LA PROPOSICIÓN ANTERIOR AL ARTÍCULO 5, BUSCAMOS QUE EL AMBITO TERRITORIAL PARTICIPE EN LA ELABORACIÓN DEL **PROGRAMA NACIONAL DE MONITOREO DE HUMEDALES**; Y EN CONSECUENCIA EN ESTA NUEVA PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 8, BUSCAMOS QUE ESOS ACTORES TERRITORIALES –GUBERNAMENTALES Y NO GUBERNAMENTALES- PARTICIPEN EN CONSECUENCIA EN EL **PLAN DE ACCIÓN DE HUMEDALES DE IMPORTANCIA NACIONAL**.

(....)